

SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DEL 2006, No. 25

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 25 de febrero de 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: David Segura Vargas.

Abogado: Dr. Félix Rondón Rojas.

Recurrido: Ricardo Taveras Peña.

Abogados: Licdos. Juan Ml. Berroa Reyes y Ernesto Guzmán Suárez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 22 de marzo de 2006.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por David Segura Vargas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 01-0142113-9, domiciliado y residente en la calle Dionisio Valera Moya núm. 14, del sector de Buena Vista del Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 25 de febrero de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Félix Rondón Rojas, abogado de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 31, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 25 de febrero del año 2004, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 19 de mayo de 2004, suscrito por el Dr. Félix Rondón Rojas, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de junio de 2004, suscrito por los Licdos. Juan Ml. Berroa Reyes y Ernesto Guzmán Suárez, abogados de la parte recurrida, Ricardo Taveras Peña;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de enero de 2005, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en nulidad de contrato de venta, incoada por Ricardo Taveras Peña contra David Segura Vargas, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ahora Primera Sala, dictó su sentencia del 15 de abril de 1998, la que no figura depositada en el expediente: b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Pronuncia el defecto contra la parte intimante, señor David Segura Vargas, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, señor Ricardo Taveras Peña, del recurso de apelación interpuesto por el señor

David Segura Vargas, contra la sentencia núm. 5561-96, de fecha 15 de abril del año 1998, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ahora Primera Sala, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al señor David Segura Vargas al pago de las costas del procedimiento, a favor del abogado de la parte intimada, Licdo. Ernesto Guzmán Suárez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Angel Peña Rodríguez, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 8 de enero de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 2051/2003 de fecha 30 de diciembre del 2003, por lo que la intimada concluyó en el sentido de: **A**que se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso@;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por David Segura Vargas, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 25 de febrero de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Licdos. Juan Ml. Berroa Reyes y Ernesto Guzmán Suárez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de marzo de 2006.

Firmado: Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do